



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2023-MDI



Independencia, 13 de noviembre de 2023

 CODIGO TRAMITE
164741-2
http://sge.inei.gob.pe/reppe.php?fe=382608&pe=3556

VISTO, el Expediente Administrativo N° 164741-0: Disolución del Vínculo Matrimonial, planteada por el administrado CESAR ROGER ATANACIO PALMA,

y;
CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 194741-0, de fecha 06 de octubre de 2023, el administrado CESAR ROGER ATANACIO PALMA, identificado con DNI 31659434 solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial con su aún cónyuge AMELIA ELEUTERIA RODRIGUEZ LUCIANO, identificado con DNI N° 31657256, ya que se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 153-2023-MDI, de fecha 19 de mayo de 2023, que **DECLARA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los recurrentes, habiendo transcurrido a la fecha el plazo de 60 días establecido por la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Informe Administrativo N° 044-2023-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de la Oficina de Procesos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, recomienda la disolución del vínculo del matrimonio celebrado entre los cónyuges CÉSAR ROGER ATANACIO PALMA y AMELIA ELUTERIA RODRIGUEZ LUCIANO, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227. El matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Marcara, Provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, con fecha 09 de marzo de 1997, según Acta N° 007865;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa de los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía (...) que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde que declare la disolución del vínculo matrimonial;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2023-MDI



Que, asimismo, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;



Que, ahora bien, de la revisión efectuada al presente expediente, se aprecia que el administrado CÉSAR ROGER ATANACIO PALMA, solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial que mantiene, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 153-2023-MDI, de fecha 19 de mayo de 2023, mediante la cual se declara la Separación Convencional de Cuerpos, conforme lo establece la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



Que, en este sentido, del análisis del presente caso se advierte que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2023-MDI, de fecha 19 de mayo de 2023, se Resuelve en su Artículo 1°: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges CÉSAR ROGER ATANACIO PALMA y AMELIA ELEUTERIA RODRIGUEZ PALMA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial; Por lo tanto, al existir dicha resolución y al haber transcurrido el plazo exigido por la ley (dos meses) desde que se expidió declarando la separación convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos;



Que, ante ello y de conformidad con los artículos 4° y 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente;



Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las vistas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial de los cónyuges **CÉSAR ROGER ATANACIO PALMA** (DNI N° 31659434) y **AMELIA ELUTERIA RODRIGUEZ LUCIANO** (DNI N° 31657256), contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, con fecha 09 de marzo de 1997, según Acta N° 007865.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350-2023-MDI

ARTÍCULO 2°.-DAR POR AGOTADO el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial; debiendo remitirse la presente Resolución a la Oficina de Procesos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento y fines, así como **NOTIFICAR** a los administrados, para su trámite de inscripción y/o anotación ante la respectiva Municipalidad donde celebraron el acto de matrimonio civil, a su cuenta y costo.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER la anotación e inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y de Secretaría General la notificación a las partes interesadas con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación de la resolución en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE